



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6815980 Radicado # 2025EE278354 Fecha: 2025-11-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado SDA No. 2025ER266583 del 10-11-2025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz de **“la perturbación a la tranquilidad y el uso inadecuado del espacio público ocasionado por los ensayos de la banda marcial del Colegio Enrique Olaya Herrera, los cuales se realizan de manera reiterada en el Parque Pijaos, ubicado entre las calles 31 y 32 Sur con carrera 10D”**; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Teniendo en cuenta las características de la afectación reportada como **“Los ensayos se desarrollan todos los fines de semana (sábados y domingos) desde las 7:00 a.m. hasta cerca del mediodía, y ocasionalmente entre semana, generando ruido constante y de alta intensidad que afecta el descanso y la tranquilidad de los residentes del sector. El colegio se encuentra a menos de una cuadra del parque y cuenta con instalaciones adecuadas para realizar dichas actividades sin afectar el entorno residencial. Por lo tanto, no se comprende el uso del parque público para estos ensayos, sin evidencia de autorización de la comunidad ni de la autoridad local”**, es necesario precisar que,

Esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que las molestias ocasionadas por los *ensayos con instrumentos musicales* no se encuentran dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, ya que no involucran fuentes fijas de emisión y, por tanto, no están sujetas a medición de los niveles de emisión de ruido, ante lo cual, esta Secretaría aclara que carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 1 (literal a y b) del Artículo 33¹ y el numeral 3 del Artículo 93² de la Ley 1801 de 2016³.

¹ Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

² Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

³ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, se corre traslado a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016. De igual manera, se traslada a la estación de policía de Rafael Uribe Uribe para que realice las acciones pertinentes de acuerdo con las competencias.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

⁴ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: *Doctora: Diana Carolina Sánchez Castillo. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co*

Comandante de Estación de Policía Rafael Uribe Uribe. Dirección: CL 27 SUR No. 24 C – 51. Teléfono: 3203024427. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER266583 del 10-11-2025